

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pepts.	Cént.
En Soria.....	Tres meses	4	—
	Seis	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 17 de Setiembre de 1873)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Elevado al Ministerio de Gracia y Justicia de la República cuando estaba bien lejos de codiciar tan señalada honra, el infrascrito estima necesario dirigirse al poder judicial de la Nacion invocando su valioso y no desmentido concurso para la salvacion de los intereses permanentes de la sociedad, hoy que atraviesan amargos dias de prueba, no sólo la República, sino la libertad y la patria.

La administracion de justicia, que hasta 1868 venia arrasraranlo una existencia azarosa, ora al servicio del absolutismo y á la teocracia, ora al de las fracciones políticas que durante la época constitucional se disputaron el mando, nunca al de las fuerzas vivas y totales del Estado, comenzó á levantarse á la altura de su verdadero destino cuando la revolucion de Setiembre conquistó para ella la categoría de poder público; y parecia que al advenimiento de la República, lógica consecuencia de aquella revolucion, habia de adquirir, con el entero reconocimiento de los derechos del hombre y con la consagración de todas las libertades, aquella importancia, aquel prestigio que sólo alcanzan las grandes instituciones en los pueblos libres.

Reivindicada la Nacion en el pleno goce de su soberanía, natural era que se constituyese con arreglo á las más amplias doctrinas de la democracia moderna en un verdadero organismo humano, uno y total, pero al propio tiempo vario y complejo; que mantuviese, con idéntica justicia, así el derecho de la colectividad como el derecho del individuo; que garantizase, en perfecta armonía, lo mismo los intereses generales y absolutos, que los particulares relativos; viendo en los primeros el tronco y en los segun los las ramas del árbol glorioso y fecundo de la nacionalidad española.

De otra suerte, sin acabar para siempre con el estrecho espíritu de secta, con el menguado poder del privilegio, ¿con qué títulos hubiera podido mostrarse la República como el ideal, el *desideratum* del derecho? ¿Ni cómo aspirar al amor, á la confianza de todos los españoles?...

El Poder judicial, intérprete y oráculo de la justicia, custodio de la vida social, depositario y ejecutor de la ley, debia alcanzar en el seno de la Repú-

blica lo que tan sólo ella puede conceder, autonomía en su elevado Ministerio, libertad de accion en el ejercicio de sus funciones, garantías de estabilidad é independencia en sus Ministros, sin cuyas condiciones la justicia se torna en tiranía, la razon en arbitrariedad, el imperio providente del derecho en el bárbaro imperio de la fuerza.

Grandes habian de ser, por consiguiente, las reformas que debiera sufrir, tanto nuestro derecho civil y criminal como la organizacion de los Tribunales, para que aquel respondiese á las necesidades de la nueva sociedad, y estos al encumbrado carácter de verdaderos Tribunales de la Nacion. No cumple ahora al Ministro que suscribe reseñar las saludables reformas llevadas á cabo, ni tampoco las que, en su sentir, deben muy luego plantearse. La honda turbacion de los tiempos que alcanzamos, las fraticidas luchas que ensangrientan nuestro suelo, las apremiantes atenciones del orden y tranquilidad públicos, la escasa cohesion que ofrecen las fuerzas naturales del país imposibilitando su constitucion definitiva, hacen que se retarden más y más cada día aquellas urgentes y necesarias reformas, con notable daño de la administracion de justicia y grave menoscabo de los salvadores principios de la República.

Mientras no luzcan las serenas horas de la calma apetecida; en tanto que España, vencedora de los peligros por que hoy atraviesa, no pueda convertir de lleno su atencion a estas capitalísimas mejoras, deber, y deber supremo es de los Tribunales de justicia, velar celosamente por la conservacion y aumento de las conquistas adquiridas; amparar con ellas los legítimos intereses de la patria; facilitar con su establecimiento y arraigo el camino de las nuevas reformas; esterilizar la obra de la rebelion, y considerar ante todo que en los pueblos democráticos su más alta mision no es otra que la de guardar íntegro y puro el sagrado depósito de la Constitucion política del país, cuidando de que se cumpla ineludiblemente, y poniéndola al abrigo de las invasiones de los demás poderes del Estado; de manera que sea el lazo de union é íntima concordia entre todos los partidos, la salvaguardia absoluta de la sociedad, el arca santa de las libertades públicas.

Para llevar á cabo tan árdua como sublime empresa, para cumplir por entero tan augustos deberes, dispone hoy la administracion de justicia de poderosísimos medios de que antes carecia. Tiene más independencia, mayor desembarazo en el ejercicio de sus funciones, y cuenta tambien con la inamovilidad de sus Jueces; esa inamovilidad que nuestro Aragon, adelantándose en mucho á la celosa Inglaterra, pedia ya en 1442 para sus Magistrados; esa

inamovilidad, consignada en todos nuestros Códigos fundamentales, pero muy rara vez cumplida; esa inamovilidad, que ha pasado á ser un hecho en España desde el establecimiento de la República, y que, levantando al poder judicial sobre los mezquinos intereses de las fracciones políticas, convierte al Magistrado de humilde instrumento de una parcialidad en Magistrado de la Nacion, ofreciéndole la estabilidad en su ministerio que en manera alguna podrá asegurarle la movediza fortuna de los partidos.

Más no se olvide por un solo momento que la exaltacion de la Magistratura supone necesariamente en ella mayores deberes; que la estabilidad implica responsabilidad; que el Magistrado español debe ser tanto más inamovible cuanto sea más responsable. Si se le eleva á la más augusta dignidad que puede el hombre ejercer sobre la tierra, no es para que el derecho se convierta en sus manos en servidumbre; para que entregue al vergonzoso mercado de las pasiones la honra y la vida de sus conciudadanos, sino para que cerrando sus oidos á toda prevencion insensata, despojando su corazon de todo egoista impulso, sereno como la razon, impasible como la ley, enérgico como la conciencia, defina el derecho, defienda la paz pública, el honor y el reposo del hogar doméstico; y para que, héroe de la justicia, mártir del deber, arrostre todos los peligros y aun la muerte misma antes que ultrajar con punibles hechos la majestad de su toga.

Esta responsabilidad, grande en todo tiempo, es inmensa en períodos difíciles como el presente, cuando una y otra demagogia conspiran desbordadamente contra el orden, la seguridad y la vida de la Nacion, y cuando por esto mismo es más necesario que todos los poderes públicos, haciendo un esfuerzo por más supremo, conjuren tan gravísimos riesgos; impidiendo de este modo se frustre la grandiosa revolucion emprendida, y que el país no se constituya por completo bajo la égida salvadora de la República.

El Ministro que suscribe, inspirándose en los altísimos deberes que ha contraído ante la ley y ante la patria, y dispuesto á cumplirlos con entera energía, espera confiadamente que en tan angustiosos momentos los Tribunales de justicia habrán de elevarse á la altura de su mision, cuidando con mayor celo, con mayor eficacia que nunca por el sagrado depósito del derecho que les ha sido encomendado, guardando fielmente la justicia, interpretando sabiamente la ley y aplicándola con la rectitud que su heróico ministerio les impone; haciendo ver que si la Republica es la primera en defender los derechos humanos, es tambien la primera en proclamar los

deberes y en hacerlos cumplir, lo mismo al fuerte que al debil, al rico que al indigente, al gobernante que al gobernado.

Así lo hará V.... entender á todo los funcionarios del territorio de esa Audiencia; previniendoles que el infrascrito se propone la entera observancia de la Constitucion del Estado, haciendo que caiga inexorable todo el peso de la ley sobre aquellos que hubiesen descuidado en algun modo el cumplimiento más estricto de nuestra vigente legislacion, así como solemnemente se obliga á mantener con inquebrantable firmeza en sus puestos á aquellas otras celosas Autoridades que cifren sus más altas miras en la absoluta práctica de sus deberes, en el triunfo de la justicia, en la prosperidad y ventura de la patria.

Sólo de esta manera, aunados los esfuerzos de la Asamblea Constituyente con los del Poder judicial, de éste con los demás Poderes de la República, alcanzará feliz término la comenzada obra de nuestra regeneracion social, y con ella las reformas jurídicas por tanto tiempo deseadas.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid, 13 de Setiembre de 1873.—Luis del Rio.—Sres. Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 322.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, en comunicacion de 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Con objeto de cumplimentar lo prevenido en el decreto del Gobierno de la República de 18 del actual, referente á la requisicion de caballos para el ejército, ruego á V. S. ordene por medio del *Boletín oficial* á todos los Ayuntamientos formen inmediatamente relaciones de los vecinos de los mismos que tienen caballos, con expresion del número que cada uno posea y de los que por no reunir la edad ó alzada necesaria y por acreditada inutilidad no estén en el caso de ser requisados. Estas relaciones deben exponerse al público en los parajes acostumbrados en cada pueblo por el término de tres dias, para que los vecinos de los mismos se satisfagan de que se han incluido todos los caballos que deben serlo, ó manifiesten los que falten. Las autoridades locales se servirán remitirme copia de las citadas relaciones con la posible brevedad. Las Comisiones de requisicion deben componerse en cada provincia de un Jefe y Oficiales del arma de caballería, de un individuo de la Diputacion provincial, un Comisario de Guerra y un individuo del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezcan los caballos que se requisen, y dos profesores Veterinarios, uno del arma de caballería y otro nombrado por la Diputacion provincial.»

Encargo á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la preinserta comunicacion, cumpliendo inmediatamente cuanto en la misma se previene y remitiendo á este Gobierno las relaciones que se citan con toda la brevedad posible.

Soria, 30 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 323.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 17 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á

este de la Gobernacion, con fecha 30 de Agosto último, lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la tercera Seccion lo que sigue:—El Gobierno de la República, en vista del escrito del Coronel del primer Regimiento montado de Artillería, fecha 8 del actual, dando cuenta de haber desaparecido, despues de presentada su instancia pidiendo el retiro, el Teniente del mismo Regimiento D. Antonio Tarazona y Lopez, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, y dando conocimiento de esta disposicion á los Capitanes generales de los Distritos y al Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, sin perjuicio de lo que resulte de la sumaria que debe formarse al efecto.»

»De órden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que hago público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia.

Soria, 1.º de Octubre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 324.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 17 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernacion, con fecha 12 del corriente, lo que sigue:

Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general del Departamento del Ferrol lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Gobierno de la República se ha servido determinar sea dado de baja en las listas de la Armada al Capitan de fragata D. Santiago Patero y Micon, quien abandonando la goleta *Consuelo* de su mando, se ha pasado á la faccion; sin perjuicio de lo que resulte contra dicho Capitan de fragata de la causa que al efecto deberá V. E. instruir si ya no lo hubiese hecho. De órden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.»

»De la propia órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento.»

Lo que hago público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia.

Soria, 1.º de Octubre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 325.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 20 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 15 del corriente á este de la Gobernacion, lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Caballería lo siguiente:—He dado cuenta al Gobierno de

la República de la comunicacion que V. E. dirigió en 16 de Agosto próximo pasado, trasladando oficio del Jefe del depósito de instruccion y Doma, referente á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el Comandante de Caballería D. Mariano de Creja y Masden, destinado á dicho Depósito por órden de Julio de este año. Enterado el expresado Gobierno de la citada comunicacion, se ha servido resolver que el mencionado Comandante sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la órden general del mismo y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los Distritos, Directores é Inspectores de las Armas é Institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y órdenes vigentes.»

»De órden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que hago público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia.

Soria, 1.º de Octubre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 326.

Segun me participa el Alcalde de Arcos, en la noche del 28 de Setiembre último ha desaparecido de aquel pueblo, y de la casa de su hermana en cuya compania vivia, el jóven Eleuterio Garcia, cuyas señas abajo se citan, natural de Ontalvilla de Almazan.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mencionado jóven y, caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del citado Alcalde que le reclama.

Soria, 1.º de Octubre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Señas del Eleuterio.

Edad 20 años, estatura baja, pelo negro, cara redonda; viste calzon de paño negro, pañuelo de color de rosa en la cabeza, chaleco de estambre encarnado y no lleva cédula de empadronamiento.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Instruccion pública.

Los pueblos que á continuacion se expresan se hallan en descubierto del pago de obligaciones de primera enseñanza por lo que respecta al cuarto trimestre del año económico de 1872 á 1873, por las cantidades que en la misma figuran. De acuerdo con la Comision de la Excmo. Diputacion provincial, prevengo á los Sres. Alcaldes que en el preciso término de 15 dias paguen dichas atenciones y remitan á este Gobierno los recibos originales por los que se acredite el pago: pasado dicho período sin haberlo verificado, se les impondrá la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores.

Soria, 29 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

PROVINCIA DE SORIA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Año económico de 1872 á 1873.

Meses de Abril, Mayo y Junio.

RELACION de las cantidades que, segun los estados remitidos por los Maestros, resultan adeudarse por el importe de las obligaciones de la primera enseñanza en todas las escuelas de la provincia en fin del presente trimestre.

PUEBLOS.	POR EL CORRIENTE TRIMESTRE.			POR LOS ANTERIORES.			TOTAL DE ADEUDOS.			TOTAL general.
	Dotacion fija.	Gastos materiales.	Retribuciones.	Dotacion fija.	Gastos materiales.	Retribuciones.	Dotacion fija.	Gastos materiales.	Retribuciones.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Partido de Agreda.										
Agreda (maestro).....	275	69	75	"	137	150	275	206	225	706
Id. Párvulos.....	350	88	"	"	174	"	350	262	"	612
Id. (maestra).....	181	45	"	"	90	"	181	135	"	316
Aldealpozo.....	100	25	"	"	"	"	100	25	"	125
Aldehuela de Agreda.....	62	15	"	"	"	"	62	15	"	77
Aldehuelas y Valloria.....	156	39	"	156	39	"	312	78	"	390
Beraton.....	104	13	"	"	13	"	104	26	"	130
Bretun y Valduérteles.....	20	8	"	"	"	"	20	8	"	28
Borobia (maestro).....	193	48	"	386	435	180	579	483	180	1242
Id. (maestra).....	112	28	"	224	252	42	336	280	42	658
Castejon.....	69	17	"	69	17	"	138	34	"	172
Caltirruiz y Añavieja (maestro).....	"	15	"	"	47	"	"	62	"	62
Id. (maestra).....	45	25	"	"	75	"	45	100	"	145
Carbon y las Fuesas.....	112	28	"	63	16	"	175	44	"	219
Cigudosa.....	94	23	"	154	247	"	248	270	"	518
Ciria (maestro).....	156	39	"	352	145	"	508	184	"	692
Id. (maestra).....	66	16	"	"	"	"	66	16	"	82
Cuesta (la) y Aldealcardo.....	138	34	"	"	"	"	138	34	"	172
Cueva (la).....	125	31	"	"	31	"	125	62	"	187
Dévanos.....	125	31	22	605	326	400	730	357	422	1509
Esteras de Lubia.....	62	15	"	"	"	"	62	15	"	77
Fuentes de Agreda.....	75	19	"	"	"	"	75	19	"	94
Fuentes de Magaña.....	"	34	"	"	34	"	"	68	"	68
Jaray.....	31	8	"	31	8	"	62	16	"	78
Losilla (la).....	31	8	"	31	8	"	82	16	"	98
Magaña.....	"	37	"	"	75	"	"	112	"	112
Matalebreras y Montenegro.....	136	"	39	"	"	78	136	"	117	273
Matasejun y Valdelavilla.....	156	39	"	312	78	"	468	117	"	585
Muro de Agreda.....	138	34	"	2	120	"	140	154	"	294
Noviercas (maestro).....	"	"	"	"	154	"	"	154	"	154
Olvega (maestro).....	206	51	"	429	192	"	635	243	"	878
Id. (maestra).....	138	34	"	256	136	"	394	170	"	564
Oncala.....	94	23	"	"	"	"	94	23	"	117
Pinilla del Campo.....	75	19	"	75	90	"	150	109	"	259
Povar y Villarraso.....	144	36	"	"	"	"	144	36	"	180
Pozalmuro (maestro).....	156	39	"	"	"	"	156	39	"	195
Id. (maestra).....	100	25	"	"	"	"	100	25	"	125
San Felices (maestro).....	156	39	"	156	429	"	312	468	"	780
Id. (maestra).....	100	25	"	"	"	"	100	25	"	125
Sarnago, Valdenegrillos y Vallejo.....	112	28	"	37	20	"	149	48	"	197
Santa Cruz.....	100	25	"	100	25	"	200	50	"	250
Suellacabras y el Espino.....	156	39	"	28	124	"	184	163	"	347
Tajahuerce.....	69	17	"	36	17	"	105	34	"	139
Valdegeña.....	88	22	"	"	44	"	88	66	"	154
Valdelagua.....	"	23	24	"	23	52	"	46	76	122
Ventosa de San Pedro y Palacio.....	162	40	"	324	80	"	486	120	"	606
Villar del Campo.....	62	15	"	18	47	"	80	62	"	142
Villar de Maya y Santa Cecilia.....	33	"	"	"	"	"	33	"	"	33
Villar del Rio.....	125	31	"	"	"	"	125	31	"	156
Vozmediano.....	156	39	"	575	195	"	731	234	"	965
Yanguas (maestro).....	156	39	"	"	"	"	156	39	"	195
Id. (maestra).....	100	25	"	"	"	"	100	25	"	125
										16529
Partido de Almazan.										
Abanco.....	31	8	"	"	"	"	31	8	"	39
Adradas y Sauquillo del Campo.....	88	22	"	"	"	"	88	22	"	110
Alaló.....	88	22	"	87	22	"	175	44	"	219
Alentisque y Cavanilas.....	138	34	"	74	45	"	212	79	"	291
Barca y Ciadueña.....	117	39	"	"	39	"	117	78	"	195
Bayubas de Abajo y agregados.....	219	55	39	438	112	80	657	167	119	943
Blacos.....	106	26	"	144	53	"	250	79	"	329
Borjabad y Valdespina.....	20	5	"	"	"	"	20	5	"	25
Brias.....	100	25	"	100	25	"	200	50	"	250
Cabreriza.....	62	15	"	62	15	"	124	30	"	154
Calatañazor y Aldehuela.....	219	55	36	438	112	114	657	167	150	974

PUEBLOS.	POR EL CORRIENTE TRIMESTRE.			POR LOS ANTERIORES.			TOTAL DE ADEUDOS.			TOTAL general.
	Dotacion fija.	Gastos materiales.	Retribuciones.	Dotacion fija.	Gastos materiales.	Retribuciones.	Dotacion fija.	Gastos materiales.	Retribuciones.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Partido de Almazan.										
Caltojar y Casillas (maestros).....	200	30	»	205	133	»	405	183	»	588
Id. (maestra).....	100	25	»	200	84	»	300	109	»	409
Cañamaque.....	»	31	»	»	31	»	»	62	»	62
Escobosa de Almazan.....	75	19	12	»	»	13	75	19	25	119
Fuentegelmes.....	»	22	»	»	38	»	»	60	»	60
Fuenteárbol y agregados.....	219	55	»	438	110	»	657	165	»	822
Fuentealmonte (maestro).....	156	39	»	227	351	95	383	390	125	898
Id. (maestra).....	100	25	»	154	224	62	254	249	80	583
Fuenteapinilla, Valderueda y Osona.....	200	50	»	291	54	»	491	104	»	595
Lumias.....	»	22	»	»	»	»	»	22	»	22
Majan.....	63	28	24	»	»	31	63	28	75	166
Matamala y Santa María del Prado.....	36	29	»	»	»	»	36	29	»	65
Momblona.....	75	31	»	»	»	»	75	31	»	106
Moron y Señuela (maestros).....	»	67	»	»	87	»	»	154	»	154
Id. (maestra).....	»	25	»	»	181	»	»	206	»	206
Monteagudo (maestro).....	156	39	»	791	181	»	947	220	»	1167
Id. (maestra).....	100	25	»	520	117	»	620	142	»	762
Nafria la Llana y la Muela.....	125	31	»	125	31	»	250	62	»	312
Nepas.....	110	28	27	»	261	66	110	289	93	492
Nódalo.....	94	23	»	218	38	»	312	61	»	373
Nolay.....	43	23	»	»	20	»	43	43	»	86
Ontayvilla de Almazan.....	125	31	»	»	»	»	125	31	»	156
Paones y Ciruela.....	113	28	»	228	57	»	341	85	»	426
Puebla de Eca.....	65	31	»	»	62	»	65	93	»	158
Rehollo y Fuentelpuerto.....	»	16	»	»	»	»	»	16	»	16
Rello.....	106	26	»	106	26	»	212	52	»	264
Revilla y Monasterio.....	156	39	»	»	16	»	156	55	»	211
Rioseco, Escobosa y Valdealvillo.....	225	56	»	380	237	»	605	293	»	898
Riva de Escalote.....	38	9	»	76	18	»	114	27	»	141
Seron (maestro).....	206	51	66	412	103	140	618	154	206	978
Id. (maestra).....	138	34	33	274	69	104	412	103	137	652
Soliedra.....	75	19	»	150	56	»	225	75	»	300
Tajueco.....	131	33	»	262	66	»	393	99	»	492
Torreblacos.....	106	26	»	106	402	»	212	428	»	640
Torlengua.....	144	36	»	»	72	»	144	108	»	252
Valderodilla y Torreandaluz.....	100	25	»	»	»	»	100	25	»	125
Valtueña.....	23	30	»	»	»	»	23	30	»	53
Velamazán.....	156	39	»	42	78	»	198	117	»	315
Velilla los Ajos.....	125	31	»	125	110	»	250	141	»	391
Viana, Moñux y Perdices.....	180	43	»	»	»	»	180	45	»	225
										18269

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 22 del actual, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Si en todo tiempo es un deber constitucional contribuir á las cargas del Estado, hoy más que nunca se hace indispensable que todos los ciudadanos sin distincion de clase satisfagan el cupo de contribucion que les corresponde segun las leyes; pues de otro modo, faltar el Gobierno de recursos, es imposible atender al restablecimiento del orden tan hondamente perturbado por los enemigos de la libertad. Muchas y repetidas son las quejas que han llegado al Gobierno de atentados cometidos contra los agentes encargados de la recaudacion de contribuciones, y tambien ha sabido con dolor que algunos Jueces municipales se han mostrado extremadamente apáticos en prestar á los encargados de la Administracion los debidos auxilios, olvidando sin duda la importancia de su deber; y el Ministro que suscribe faltaria á su conciencia si encargado de que la ley se cumpla no procurase por los medios de que dispone el restablecimiento del derecho, coadyuvando así al pensamiento del Ministerio de que forma parte. Preciso es, por lo tanto, restablecer el imperio de la ley, y á la morosidad de algunos contribuyentes, así como á los actos punibles de otros, opo-

ner el oportuno correctivo, requiriendo severamente á los funcionarios del orden judicial para que en los momentos críticos por que el país atraviesa no olviden las importantes funciones de su cargo con desprestigio de su autoridad y en daño de la patria. Al efecto recuerdo á V. I. la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, así como la orden circular de este Ministerio de 28 de Setiembre de 1870; esperando de su reconocido celo que excite con urgencia el de los funcionarios judiciales de ese territorio, vigilándoles y exigiéndoles el más estricto cumplimiento de sus deberes al tenor de las disposiciones citadas, é inculcándoles al propio tiempo la necesidad imprescindible en que se hallan de prestar al Estado para la cobranza de los impuestos el apoyo que las leyes determinan, y de castigar todo ataque contra los intereses públicos y contra los agentes de la Administracion; advirtiéndoles que el Gobierno, así como se halla dispuesto á premiar su celo y servicios especiales, sabrá tambien exigirles en caso contrario la más estrecha responsabilidad.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden el distrito de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales del mismo, los que cumpliran con toda exactitud las anteriores prevenciones, en la seguridad de que por el

Ilmo. Sr. Presidente se ejercerá una constante inspeccion sobre el particular para exigir al que falte al celo y diligencia que se recomiendan la consiguiente responsabilidad.

Burgos, 27 de Setiembre de 1873.—MANUEL CUBELL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Vizmanos.

Por dimision de la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con la asignacion anual de 325 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigiran sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Vizmanos, 24 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, CESÁREO SANZ.

Ayuntamiento popular de Judes.

Se halla vacante, por dimision del que la desempeñaba, la plaza de profesor de Veterinaria de este pueblo y el de Chaorna, dotada con el sueldo anual de 87 fanegas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza dirigiran las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de un mes, contado desde la fecha que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual se proveya.

Judes, 13 de Setiembre de 1873.—El Teniente Alcalde, NICOLÁS MANCE.